

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1942.

NUM. 22.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de estar de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Extractor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4324

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 38”

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 60.00 mensuales, a la señorita Agustina Quijada, en atención a los servicios que ha prestado al Gobierno del Estado.

Artículo Segundo:—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día quince de los corrientes.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Diputado Presidente, Felipe Contreras R.—Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez—Diputado Secretario, Félix Bustos Valle.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—El Srío. Gral., Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO:

4324. Decreto número 38. Concediendo pensión vitalicia por la cantidad de \$ 60 00 mensuales a la Señorita Agustina Quijada.— 147.

SECCION AGRARIA

3939-10. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Ixtle, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, Hgo. 147 48 49.

3939-15. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Aguacate y Anexos, del Mpio. de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, Hgo.—149 50.

2882. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de SAN ISIDRO, del Municipio de Tasquillo, Hgo.—150 51 52.

3690. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Bartolo Ozocalpan, del Municipio de Chapantongo, Hgo.—152 53.

AVISOS Judiciales y Diversos.—153 54.

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

3939-10

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 841, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado EL IXTLE, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 19 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto

en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10. de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Odilón Zavala y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Alfonso Candelaria. El levantamiento de la diligencia censal, tuvo verificativo el día veintidós de septiembre de 1938, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes ciento cincuenta y nueve con 67 jefes de familia y 87 capacitados. El censo pecuario, está formado por 88 cabezas de ganado mayor y 14 de menor.

Resultando Tercero —Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica: El poblado de que se trata, está situado Geográficamente a los 21 grados 2 minutos Latitud Norte y 98 grados 17 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a noviembre y la de heladas en los de octubre a febrero, siendo muy irregular; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café, tabaco, caña de azúcar etc., y la vegetación es en su generalidad exuberante.—Finca afectables: PAJONAL TERCERO, propiedad de la Sra. Sofia Castelán Vda. de González, que también es propietaria de la finca de Aguacate Primero, la primera tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte. lab.	2,000-00-00 Hs.
Ocup. por poblados	13-00-00 Hs.
Ocup. por caminos	8-00-00 Hs.
Casco	4-00-00 Hs.
Total	2.025-00 00 Hs.

El estudio de esta finca aparece consignado en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de Aquezpalco, que conforme a lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, sirvió de base para los expedientes de Huautla, Hgo.

Resultando Cuarto —Que en la tramitación del expediente, no obstante haber sido notificados por medio del Periódico Oficial, no compareció ninguno de los propietarios posiblemente afectados.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Aquezpalco, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "EL IXTLÉ", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 87 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto —Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario de dotación de ejidos de AQUEZPALCO, del Municipio de Huautla, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas para cubrir el ejido de El Ixtle, con una superficie total de 707 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que 11 Hs. 00 As. están ocupadas por poblados y caminos y el resto de temporal y monte laborable, correspondiendo en su totalidad a la finca de PAJONAL TERCERO, propiedad de la Sra. Sofia Castelán Vda. de González, y se destinan para la formación de 87 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Aquezpalco, mismas que sirvieron para afectar la finca de Pajonal Tercero, con que se cubre la dotación a que se refiere esta Resolución, aceptándose por tanto, igualmente, la distribución de terrenos que se conceden a la pequeña propiedad del predio afectado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21. 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "EL IXTLÉ", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 707 Hs., setecientos siete hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de PAJONAL TERCERO, destinándose dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Dentro del ejido quedan comprendidas 11 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos ocupados por caminos y caserío del poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de la propietaria en este caso, para que gestione la indemnización que le corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes que quedan dentro del ejido, los vecinos deberán sujetarse a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Con el monto de la dotación que se concede, quedan satisfechas las necesidades del poblado en términos del artículo 47 de la Ley de la Materia.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente deslindado y amojonado el ejido, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Páase esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 26 de junio de 1940.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

3989-15

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente Agrario número 410, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado AGUACATE Y ANEXOS, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de julio de 1931, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 22 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre de 1931.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Camerino Ramos, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Raymundo Islas. El levantamiento de la Diligencia en cuestión tuvo efecto el día 28 de septiembre de 1938, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 325, con 64 jefes de familia y 119 capacitados. El censo pecuario está formado por 102 cabezas de ganado mayor y 76 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó la Comisión Agraria Mixta en consideración los siguientes datos: El poblado de que se trata, está situado geográficamente a los 21 grados 2 minutos Latitud Norte y 98 grados 15 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región, son maíz, café, frijol, tabaco, caña de azúcar, etc., y la vegetación espontánea es exuberante. Fincas afectables: AGUACATE SEGUNDO, propiedad de la señora Magdalena C. Vda. de Ramírez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte. lab.	1,291-00-00 Hs.
Ocup. poblados	12-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Total	1,306-00-00 Hs.

El estudio de las fincas anteriores, está consignado en la resolución dictada en el expediente de Aquezalco, del Municipio de Huautla, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos, no obstante haber sido notificados oportunamente los propietarios señalados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos

de AGUACATE Y ANEXOS, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 113 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de "Aquespalco", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las 921 Hs. 00 As. 00 Cs., siendo 6 Hs. 00 As. 00 Cs., de caminos y caserío del poblado y el resto de temporal y monte laborable, de la finca de "Aguacate Segundo", que en su totalidad se destinan para formar 114 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Aquespalco, mismas en que se funda la afectación que se señala, aceptándose igualmente las superficies y calidades que se conceden a la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Aguacate y Anexos", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 921 Hs. 00 As. 00 Cs., novecientas veintiuna hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca denominada "Aguacate Segundo", propiedad de la Sra. Magdalena C. Vda. de Ramírez, siendo 915 Hs. 00 As. 00 Cs., Novecientas Quince Hectáreas, de temporal y monte laborable y el resto de agostadero ocupadas por el caserío del poblado, en el concepto de

que los primeros se destinan para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios, afectados los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes existentes en los terrenos dotados, los vecinos del poblado beneficiado, deberán sujetarse a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Con la dotación que se fija, quedan satisfechas las necesidades de los capacitados que arrojó la diligencia censal, en términos del artículo 47 fracción II de la Ley de la Materia.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá dejar debidamente señalado y deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificadorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado SAN ISIDRO, Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha de agosto de 1939, los vecinos del poblado de que trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado

referencia, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que iustauró el expediente respectivo el 19 de septiembre de 1939 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de junio de 1941.

Resultando Tercero.—El 16 de agosto de 1940, con las formalidades legales del caso, se practicó el censo general y agro-pecuario que reveló la existencia en el poblado solicitante de 91 habitantes, 20 jefes de familia y 25 capacitados.

Resultando Cuarto. No se recabaron mayores datos que los señalados en el resultando anterior, ni la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y más tarde, tampoco dictó su resolución el C. Gobernador del Estado dentro del término señalado por el artículo 214 del Código Agrario; por lo que, de conformidad con el artículo 215 del mismo ordenamiento, se tuvo dicha resolución como tácitamente negativa.

Resultando Quinto.—Una vez el expediente en poder de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, procedió a recabar mayores datos en relación con el poblado solicitante. De los mismos se sabe que el núcleo gestor se encuentra enclavado en los terrenos comunales de Tasquillo, Cabecera Municipal; que dentro del radio de afectación de 7 kilómetros no existen propiedades afectables, porque las haciendas de Candhó, San Miguel Tetillas y el Rancho de Boxaxnhí se encuentran reducidos a pequeñas propiedades inafectables, por haber contribuido a los ejidos de diversos poblados de la región. Dentro del mismo radio se encuentran los ejidos definitivos de la Candelaria, Juchitlán, San Juanico, El Arbolado, Tetzhu y otros, así como las rancherías de La Majada, Taxthó, El Tablón y el pueblo de Calimacán, este último con solicitud de dotación de ejidos pendiente de resolución definitiva.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de SAN ISIDRO, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30, transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que carece de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente

que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 68 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, no existen fincas afectables, porque todas las comprendidas dentro del radio de 7 kilómetros constituyen pequeñas propiedades que deben respetarse en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente. Pero como quiera que se ha justificado en autos el derecho del núcleo gestor a recibir dotación, procede revocar el fallo provisional tácitamente negativo del C. Gobernador del Estado, y, por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales antes citados, es de declararse, en definitiva, procedente la dotación solicitada, pero ante la imposibilidad material de integrar dicha dotación por falta de predios, legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, son de dejarse a salvo los derechos de los 25 capacitados que arrojó el censo del poblado, para que oportunamente soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 112 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos formulada por los vecinos del poblado de SAN ISIDRO, Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo tácitamente negativo del C. Gobernador del Estado.

Tercero.—Por no disponerse de tierras afectables para integrar la dotación de este núcleo, por falta de predios legalmente afectables, dentro del radio de 7 kilómetros, se dejan a salvo los derechos de los 25 capacitados que arrojó el censo del mismo, para que oportunamente soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 112 del Código Agrario vigente.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—
Presidente Constitucional de los Estados Unidos

Mexicanos. — *Ing. Fernando Foglio Miramontes.*
—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 25 de febrero de 1942.—El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer.*—Rúbrica.

3690

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN BARTOLO OZOCALPAN, Municipio de Chapantongo del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 2 de febrero de 1938, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 23 de febrero de 1938, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 24 de abril de 1938.

Resultando Tercero.—El censo se levantó el 6 de octubre 1938, con la intervención únicamente de dos de los representantes por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados para que oportunamente lo hicieran. En el censo formado se listaron 96 habitantes, 8 jefes de familia y 96 individuos con derecho a parcela.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fue turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que son 95 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia; que por resolución presidencial de 18 de septiembre de 1919 fue dotado el poblado a que se hace mención con 200 Ha. de terrenos, que por resolución presidencial de 20 de enero de 1937 fue ampliado dicho ejido con 1130-53 Ha. clasificadas como sigue: 96 Ha. de temporal y 1034 Ha. 53 As. de agostadero para cría de ganado y finalmente que de acuerdo con el plano de conjunto formado para la resolución de los expedientes de ampliación automática de Chapantongo, ampliaciones ordinarias de Dexhá, San Juan el Sabino, San Bartolo Ozocalpan, Tenexía y San

Pablo Oztotipan, se llegó a la conclusión de que dentro del radio legal de afectación no existen fincas afectables que puedan contribuir para la segunda ampliación de que se trata, en el concepto de las 78-40 Ha. de agostadero para cría de ganado del rancho de Agua Fria que la Comisión Agraria Mixta había reservado para la segunda ampliación de San Bartolo Ozocalpan, no son afectables en virtud de que quedan muy distantes de dicho poblado, pues se hallan a más de 7 kilómetros.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de SAN BARTOLO OZOCALPAN, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 95 individuos con derechos a parcela, que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no dispone de los agostaderos suficientes para los usos comunes de los ejidatarios.

Considerando Tercero.—Desprendiéndose de las constancias que obran en autos que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para la segunda ampliación de que se trata, por constituir pequeñas propiedades, dejan a salvo los derechos de los 95 capacitados que radican en dicho núcleo a fin de que de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 1 del Código Agrario vigente soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la 2a. ampliación de ejidos al poblado de SAN BARTOLO OZOCALPAN, Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución que en sentido negativo se considera dictada por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se niega la ampliación solicitada por los vecinos de SAN BARTOLO OZOCALPAN, por falta de tierras afectables en la región.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 95 capacitados que arrojó el censo, para que gesti-

nen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.— Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho.— Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— Ing. Fernando Foglio Miramontes.— Rúbrica.— Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— México D. F., a 3 de marzo de 1942.— El Secretario General, Ing. Salvador Teuffer.— Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4008

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

SEÑORA M. DOLORES SERRANO DE LOPEZ

En el Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO promovido por su esposo, señor Antonio López en contra de usted, por auto de esta fecha se mandó emplazarla para que dentro del término de ley se presente a contestar la demanda, contándose ese término después de quince días a la última publicación de este Edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Universal" de la Ciudad de México, D. F., quedando a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Tula de Allende, Hgo., a 13 de mayo de 1942.— El Secretario, José Ayala M.— 3-3 Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, mayo 14 de 1942.— Recibido, mayo 18 de 1942.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En Juicio Sumario Lic. Castelan. Melo vs. Sucesión Luis Meneses, mandóse rematar Cuarta Almoneda, crédito tiene dicha sucesión contra Carlos Islas garantizando con terrenos "San Javier", ubicado Municipio Toluca, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil radicado Juzgado lo Civil Pachuca. Verificarase cuarta almoneda diez horas décimo día hábil siguiente, segunda publicación presente edicto Periódico Oficial Estado, en local dicho Juzgado.

Postura legal: dos terceras partes de diez mil setecientos setenta y ocho pesos veintidos centavos deduciendo cincuenta por ciento más veinte por ciento de almonedas anteriores y sin sujeción a nuevo tipo descuento fin rematar libremente.

Solicítanse postores. Pachuca, Hgo., mayc 9 de 1942.— El Actuario, N. Franco. 2-1 Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, mayo 24 de 1942.— Recibido, junio 2 de 1942.

4340

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO.

Gumersindo Angeles, promovió diligencias información ad-perpetuam, con objeto probar derecho de posesión y propiedad por prescripción del terreno «El Bravo», ubicado en Tepatepec, superficie de cuatro hectáreas setenta áreas, colindando: Norte, Florencia Alonso; Sur, Angela Flores; Oriente, Froylán Angeles, y Poniente, Francisco B. Reyna, Mariana y Juana Reyna y Apolonia Cerón, y una casa en Tepatepec que linda: Norte, Lucina Hernández en cuarenta y nueve metros; Oriente, Germán Angeles en 56 metros; Sur, camino en 55 metros, y Poniente Eligio Moreno, en 55 metros.

Actopan, Hgo., 18 de mayo de 1942.— El Secretario, Benjamín Vieyra G. 2-1 Administración de Rentas. Actopan.— Derechos enterados, mayo 16 de 1942.— Recibido, junio 2 de 1942.

4454

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

J. Jesús Velázquez, ha promovido diligencias de información Ad-Perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de un terreno denominado "Potrerillos" ubicado en el Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco El Grande, teniendo superficie de veintitres hectáreas, noventa centiáreas, siendo sus medidas y linderos: Norte, 790 metros, con Antonio Bricaire, arroyo de por medio; Sur, 540 metros, con Eugenio Velázquez; Oriente, 475 metros, con Dionisia Cano Vda. de Mejía; y Poniente, 217 metros, con Trinidad Pérez, arroyo de por medio.

Para fines de ley este aviso se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en "El Observador" de esta Ciudad y parajes públicos.

Pachuca, Hgo., mayo 28 de 1942.— El Actuario, N. FRANCO. 3-1 Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, junio 2 de 1942.— Recibido, junio 3 de 1942.

4453

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el "Renovación" que se edita en

esta Ciudad, tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado (Hidalgo 61) el remate, en segunda almoneda, al mejor postor de la casa número dieciocho de la segunda calle de Mina de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión de Guadalupe Carrero, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Alfonso Arteaga T., sirviendo de base para el mismo la cantidad de DIECISEIS MIL PESOS, con la deducción de un veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del bien que se remata, lo a quien sus derechos represente, a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1942.—El Presidente de la Junta, NEREO DE LA VEGA.—El Secretario, LIC. ALFREDO BALMASEDA. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 2 de 1942.—Recibido, junio 3 de 1942.

MINERIA.

4542

COMPANIA MINERA «PLOMOSAS» S. A.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía para celebrar una Asamblea General Ordinaria el día 18 del corriente mes de junio, a las doce horas en las Oficinas de la Compañía, 3ª calle de Matamoros núm. 49, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1ª—Informe del Consejo de Administración.
- 2ª—Presentación de balance y cuentas correspondientes a los años de 1934 a 1941.
- 3ª—Informe del señor Comisario sobre dichas cuentas; su discusión, y, en su caso, su aprobación.
- 4ª—Elección del Consejo de Administración, incluyendo miembros propietarios y suplentes.
- 5ª—Elección del Comisario Propietario y el Comisario Suplente.
- 6ª—Ratificación de los actos del Consejo de Administración.
- 7ª—Modificación a la Escritura Social y a los Estatutos.
- 8ª—Proposiciones para normar la futura marcha de la Compañía.

Tendrán derecho para asistir a esta Asamblea, las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de accionistas hasta el día anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Pachuca, junio 1º de 1942.—Angel P. Hermosillo, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1942.—Recibido, junio 5 de 1942.

DIVERSOS

4187

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina, a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la

última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en esta ciudad, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate del predio urbano ubicado en el número 7 de la 2a. calle M. Tolsa; de esta Ciudad, propiedad de Teófilo, Antonia y Pilar León, que esta Administración de Rentas les tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$509.00 cs. (quinientos nueve pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de mayo de 1942.—El Administrador de Rentas, Porfirio del Castillo. 3—2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1942.—Recibido, mayo 25 de 1942.

4420

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE METEPEC, HGO.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintisiete del mes de junio próximo, se rematará en el local que ocupa la Oficina de la Recaudación de Rentas de este Municipio, el predio rústico ubicado en la Ranchería de EL NOPALILLO de esta jurisdicción, cuyas colindancias son: al Norte, con el ejido de Metepec; al Sur, con el ejido de El Nopalillo; al Oriente, con Agapito Gómez y Albino Lemus, y al Poniente con el mismo ejido de Metepec. El cual fué secuestrado a Manuel López para hacer efectivo el adeudo que tiene pendiente con el Fisco del Estado por impuesto predial vencido.

Servirá de base para el remate del citado inmueble la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, siendo postura legal la que vaste a cubrir las dos terceras partes de esta suma.

Por ignorarse el domicilio de Manuel López, se le notifica el remate por medio de esta convocatoria, que aparecera por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Las personas interesadas en adquirir el predio que se subasta, deberán presentar sus posturas en la forma demarcada por los artículos 360 a 362 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado en vigor.

Lo que se publica en demanda de postores.

Metepec, Hgo., a 9 de mayo de 1942.—El Recaudador de Rentas, Enrique Sosa. 3—1

Recibido, junio 2 de 1942.

4477

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrenco, Caballo Colorado, como de cuatro años de edad cuyo fierro y señas obran en expediente.

Valorizado peritos sesenta pesos.

Publiquese efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Epazoyucan, Hgo., a 11 de mayo de 1942.—El Presidente Municipal Const., Mateo León.—El Secretario, Eliseo Samperio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, mayo 19 de 1942.—Recibido, junio 5 de 1942.